

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES
DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHE
-ANALISIS JURIDICO-

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

WILIAMS ARMANDO GAMEZ LOPEZ

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Enero de 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

INSTITUTO GUATEMALTECO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES

ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN DEPARTAMENTALES

ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN DEPARTAMENTALES

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Enero de 1995

DL
04
T(1752)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Lic. José Francisco De Mata Vela
EXAMINADOR	Lic. Jorge Luis Granados Valiente
EXAMINADOR	Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada
EXAMINADOR	Lic. José Luis Méndez Estrada
SECRETARIO	Lic. Vladimir Osmán Aguilar Guerra

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis.

Guatemala,
25 de octubre de 1994



3689-94

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.




Señor Decano:

En cumplimiento de la designación que se me hizo, en oficio de fecha 5 de octubre del presente año, como Asesor del Bachiller WILLIAMS ARMANDO GAMEZ LOPEZ, en su trabajo intitulado "ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHE -ANALISIS JURIDICO-", me permito informarle lo siguiente:

Discutimos inicialmente el Plan de Trabajo de Tesis, sugiriéndole algunas modificaciones al mismo, a efecto de centrar el tema en relación a la Hipótesis planteada. Además se le dieron los lineamientos a utilizar, con lo cual mi Asesorado ha cumplido y desarrollado debidamente.

Por lo expuesto considero que el trabajo llena los requisitos que establece el Reglamento respectivo y puede ser sometido a discusión en el Exámen Técnico Público.

Sin otro particular y con toda consideración me suscribo de usted atentamente.


Lic. Jorge Leonel Franco Morán
Asesor



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

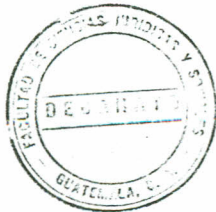
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



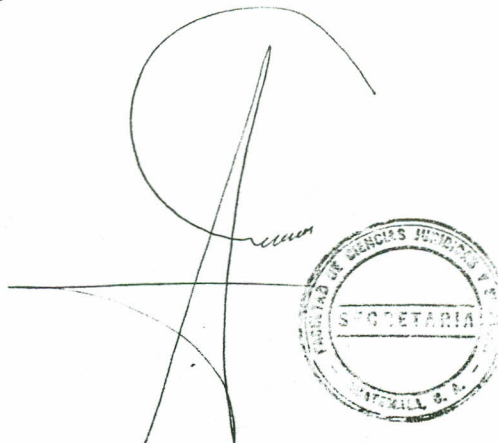
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES; Guatemala,
octubre veintiseis, de mil novecientos noventa y cuatro.-----

Atentamente pase al Licenciado VICTOR MANUEL HERNANDEZ SALGUERO, para
que proceda a revisar el trabajo de Tesis del Bachiller WILLIAMS AR--
MANDO GAMEZ LOPEZ y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.

[Handwritten signature]



ecdem/





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Guatemala,
09 de enero de 1995.



Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

11 FEB 1995

RECIBIDO
Hora 13 Minutos 50
OFICIAL

Señor Decano:

En relación a lo dispuesto en la Resolución de fecha 5 de octubre de 1994, en la cual se me designó Revisor del Trabajo de Tesis del Bachiller WILLIAMS ARMANDO GAMEZ LOPEZ, cuyo trabajo él tituló "ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHE -ANÁLISIS JURIDICO-".

Me permito en tal sentido emitir el dictámen correspondiente, haciendo de su conocimiento que de conformidad con las normas del Reglamento para Exámen Técnico Profesional y Público de Tesis, procedí a revisar el informe final en referencia, habiéndolo hecho al autor algunas observaciones para mejorar dicho trabajo, él atendió las mismas y realizó las correcciones que le fueron indicadas, por lo que considero que ha cumplido con los requisitos que se encuentran dentro del Reglamento referido.

Por todo lo anterior, considero señor Decano que salvo mejor criterio, el trabajo desarrollado por el Bachiller Gámez López, puede ser motivo de evaluación, previo a que el sustentante obtenga el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídica y Sociales y los Titulos de Abogado y Notario.

Me suscribo del señor Decano, como su deferente y Seguro Servidor.

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Victor Manuel Hernández Salguero
REVISOR DE TESIS

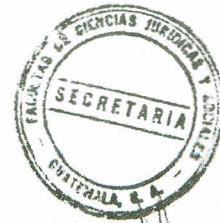
Victor Manuel Hernández Salguero
ABOGADO Y NOTARIO
Inscrito 1738

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, enero trece, de mil novecientos noventicinco.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del Bachiller WILLIAMS ARMANDO GAMEZ LOPEZ intitulado "ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHE -ANALISIS JURIDICO-". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis.

ahg/



[Handwritten signature]



DEDICO ESTE ACTO

A DIOS:

Ser Supremo que me ha dado Sabiduría

A MI FAMILIA:

Mi agradecimiento y cariño, quienes durante toda la vida me han brindado su apoyo incondicional, especialmente a mis padres, hermanos, esposa, hijos y sobrinos.

A MIS AMIGOS EN GENERAL:

Con respeto y especial afecto.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Y ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES.

I N D I C E

INTRODUCCION

i

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.- La Ley y las Asociaciones	1
1.1.- La Ley	1
1.1.1.- Breve reseña histórica	1
1.1.2.- Definición	1
1.1.3.- Características	2
1.1.4.- Clases	3
1.1.5.- Los Reglamentos	5
1.1.6.- Lagunas de Ley	8
1.2.- Las Asociaciones	9
1.2.1.- Breve análisis histórico	9
1.2.2.- Definición	10
1.2.3.- Clasificación	11
1.2.4.- Constitución	11
1.2.5.- Funcionamiento	12
1.2.6.- Personalidad jurídica de las Asociaciones	13
1.2.7.- Su regulación en la legislación Guatemalteca	13

CAPITULO II

ASPECTOS JURIDICOS DEL DEPORTE GUATEMALTECO

1.- La Constitución Política de la República	15
2.- La Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación:	15
2.1.- Definición	15
2.2.- Principios	16
2.3.- Organización de actividades deportivas	16
2.4.- Estructura	17
3.- Aspectos Jurídicos de las Asociaciones Deportivas Departamentales	17

CAPITULO III

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

1.- Asociaciones Deportivas Departamentales	19
---	----

1.1.- Antecedentes	19
1.2.- Definición	21
1.3.- Constitución	21
1.4.- Integración	21
1.5.- Funcionamiento	21
1.6.- Análisis	22

CAPITULO IV

SITUACION ACTUAL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHE

1.- Situación actual de las Asociaciones Deportivas Departamentales del Departamento de El Quiché	23
1.1.- Asociaciones Deportivas Departamentales reconocidas actualmente	23
1.2.- Procedimiento y Requisitos para su formación	23
1.3.- Organización	24
1.4.- Funcionamiento	24
1.5.- Análisis	24

CAPITULO V

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

1.- Requisitos y procedimiento para la formación y constitución de una Asociación Deportiva Departamental	29
1.1.- Requisitos	29
1.2.- Procedimiento	30

CAPITULO VI

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

31

CAPITULO VII

ANTEPROYECTO DE ESTATUTO PARA ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

35

CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	53
BIBLIOGRAFIA	55

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo de investigación intitulado "ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHE - ANALISIS JURIDICO-", constituye un esfuerzo destinado a los Dirigentes Deportivos y Deportistas, especialmente de El Quiché, con un doble propósito: Para que puedan reorganizarse debidamente sus respectivas Asociaciones, y sean reconocidas como verdaderas personas jurídicas, y consecuentemente, se mejore el nivel deportivo en todas sus dimensiones; así también a aquellas personas interesadas en formar y constituir una Asociación Departamental, para quienes dirijo la información necesaria.

Además con el presente trabajo desarrollado, se pretende demostrar la hipótesis: "Las lagunas legales de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, que influyen en la mala organización y funcionamiento de las Asociaciones Deportivas Departamentales de El Quiché, en la actualidad, son la inexistencia de normas que establezcan los requisitos necesarios para la formación y constitución de las mismas."

En cuanto a su estructura, éste se divide en siete capítulos, así: El primero, ASPECTOS GENERALES: Aquí se recoge un estudio sobre La Ley y Las Asociaciones, así como de conceptos que dan origen a éstas últimas, su organización y funcionamiento. El segundo: ASPECTOS JURIDICOS DEL DEPORTE GUATEMALTECO: Aquí se hace un análisis de la Constitución Política de la República, la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, relacionado con el deporte general y federado y sobre las Asociaciones Deportivas Departamentales. El tercero, ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES: Trata tanto de conceptos que han dado origen a las mismas, como de su situación actual desde el punto de vista jurídico. El cuarto, SITUACION ACTUAL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHE: Por ser similar la situación actual de cada una de éstas, el estudio y análisis se hizo en conjunto, especialmente sobre el procedimiento y requisitos para su formación, organización y funcionamiento de las mismas. El quinto, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES: Este incluye los requisitos mínimos y el procedimiento sugerido, para la formación de Asociaciones Deportivas Departamentales. Los capítulos quinto y sexto, ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES Y ANTEPROYECTO DE ESTATUTO PARA ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES: Son una propuesta y complemento de lo anterior, los cuales las autoridades respectivas e interesados pueden tomar como modelo. Finalmente, deseo expresar mi agradecimiento a todas aquellas personas e instituciones que colaboraron en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.- La Ley y las Asociaciones

1.1.- La Ley

1.1.1.- Breve reseña histórica:

La ley más antigua que se conoce es el Código de Babilonia o Código de Hamurabí, promulgado más o menos dos mil años antes de Jesucristo. Después aparecen otras leyes importantes, el Decálogo Hebreo, las leyes de Solón y la Ley de las Doce Tablas que se cree fue promulgada en Roma en el Siglo V antes de Jesucristo. Desde finales del siglo XVIII, con el Código de Federico El Grande de Prusia, y desde el siglo pasado, con el Código de Napoleón de 1804, la ley ha venido adquiriendo mucha importancia hasta convertirse en la forma principal de manifestación del derecho.

1.1.2.- Definición:

Etimológicamente hablando, el vocablo "Ley" proviene del latin "Lex", cuyo genitivo es "Legis" y su plural es "Leges", pero su verdadera raíz latina se encuentra en el verbo "Legere", que significa escoger, según unos, y leer, en opinión de otros; porque la ley escoge mandando unas cosas y prohibiendo otras para la utilidad pública; y porque se leía al pueblo, para informarle de su contenido y contribuir a su más cabal vigencia.

Como concepto básico, Ley es regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. En sentido amplio, es todo reglamento, ordenanza, estatuto, decreto, orden u otro mandamiento de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones. Para Sánchez Román Ley es "aquella regla de conducta justa, obligatoria, dictada por

el legítimo poder y de observancia y beneficio común", y para Castán es "regla de derecho dictada reflexivamente y en forma solemne por la autoridad del Estado.

Se puede decir entonces que Ley "es la fuente más importante del Derecho, regla de conducta de observancia general y obligatoria, emitida por el organismo u órgano competente." No obstante lo apuntado, es necesario aclarar que "Ley" y "Norma" son dos conceptos diferentes y, al respecto Santiago López Aguilar cita a Máximo Pacheco quien dice: "Los conceptos de Norma y Ley no son sinonimos; existen entre ellos claras diferencias: a) El concepto de Norma tiene una mayor extensión y amplitud que el de Ley, ya que ésta es sólo una de las muchas formas en que puede manifestarse aquella. Son también formas de expresión de la norma jurídica: la costumbre, la sentencia de los tribunales etc.; b) En la norma predomina el elemento formal y en cambio en la ley, el material; y, c) La norma como concepto que es, puede existir por sí sola, la Ley, en tanto, necesita de legislador, promulgación y vigencia." (1)

1.1.3.- Características:

Como características de la ley se pueden citar las siguientes:

- a) Es una norma escrita;
- b) Es general o universal, se establece para un número indeterminado;
- c) Es obligatoria, es decir debe ser acatada por aquellos a quien se dirige;
- d) Es abstracta;
- e) Es permanente;
- f) Es auténtica, la ley debe proceder de la autoridad legítima y competente para dictarla;
- g) Es justa, es decir, ha de representar un mandato orientado en el mismo sentido que la justicia intrínseca;
- h) Sus efectos son para el futuro, excepcionalmente tiene efecto retroactivo;
- i) Es elaborada consciente y

deliberadamente por un órgano competente para ello; y,
j) Emanada del poder público.

1.1.4.- Clases:

Existe una variedad de clasificaciones de diferentes autores y puntos de vista, por lo que a continuación detallaré las que considero más importantes para los efectos del presente trabajo:

A.- Atendiendo a su contenido:

- a) De derecho Público: Determinadas por las relaciones jurídicas entre los estados o entre los estados y los particulares. Ejemplo: Las Constitucionales, administrativas, penales, procesales etc.
- b) De derecho privado: Determinadas por las relaciones jurídicas entre los particulares. Ejemplo: Las civiles, mercantiles, etc.

B.- Atendiendo a las personas que serán aplicadas:

- a) Genéricas: Las que se aplican a todas las personas que existen en el territorio de determinado Estado. Ejemplo: Las Constituciones, los Códigos, las Leyes Ordinarias, los Reglamentos.
- b) Individualizadas: Las que se aplicarán exclusivamente a personas determinadas. Ejemplo: los contratos, las sentencias, etc.

C.- Atendiendo a su fuente:

- a) Legislativas: Las que tienen su origen en el Organismo Legislativo del Estado. Ejemplo: Los Decretos Leyes, emitidos por el Congreso de la República.
- b) Consuetudinarias: Son las que se originan de la costumbre, es decir en la práctica repetida de una determinada conducta obligatoria socialmente.
- c) Jurisprudenciales: Las que se basan en las sentencias y

resoluciones de los tribunales de justicia.

D.-Atendiendo a la Jerarquía:

Se denominan también de orden o grado. Entre estas existe una subordinación de las de menor rango con respecto de las de mayor rango, es decir las inferiores están subordinadas a las superiores. Se clasifican así:

- a) Constitucionales: Tiene su origen en el poder constituyente y son normas supremas, la más común es la Constitución, término utilizado para designar a la ley superior de cada Estado. También se le denomina Carta Magna, Carta Fundamental, Carta Política. En Guatemala se le denomina Constitución Política de la República.
- b) Ordinarias: Le siguen en rango a las anteriores y son normas de aplicación general, subordinadas a las Constitucionales, su creación está encomendada al órgano permanente u ordinario de la legislación, que puede ser unicameral o bicameral. En nuestro país está encomendada su creación al Congreso de la República.
- c) Reglamentarias: Estas desarrollan y fijan los mecanismos más adecuados para la aplicación de las leyes ordinarias y, están subordinadas a ellas. Las reglamentarias son mandamientos de autoridad administrativa.
- d) Individualizadas: Se basan en las normas anteriores y, están subordinadas a ellas, son de aplicación particular y se aplican a personas determinadas. Ejemplo los contratos, los convenios de trabajo y las sentencias.

E.- Atendiendo a su ámbito temporal de validez:

- a) De vigencia determinada: Aquellas

cuyo ambito temporal de validez se encuentra establecido de antemano, es decir, cuándo comienzan a ser obligatorias y cuando dejarán de serlo.

- b) De vigencia indeterminada: Aquellas que no tienen establecido cuándo se iniciará y cuándo terminará su vigencia.

1.1.5.- Los Reglamentos:

A.- Definición:

Gabino Fraga define el Reglamento "Como una norma o conjunto de normas jurídicas, de caracter abstracto e impersonal que emana del poder Ejecutivo, en uso de una facultad propia, que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes emitidas por el poder legislativo." (2) Es "toda

instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de ley o para completarla, dicta un poder administrativo." (3)

Partiendo del punto de vista formal, en donde su naturaleza es la de un acto administrativo, Carre Malberge dice: "El acto reglamentario constituye un acto de caracter administrativo, no solamente porque emana de la autoridad administrativa, sino principalmente porque es en sí un acto de ejecución de la leyes, es decir, un acto de función administrativa, tal como esta función es definida por la constitución." (4) Indudablemente el Reglamento es una de las fuentes más importantes del Derecho Administrativo. Es un conjunto de normas jurídicas, de caracter abstracto e impersonal que emana de la autoridad administrativa competente, con el objeto de complementar, ejecutar y suplir la ley emitida por el Organismo Legislativo, así como facilitar su

aplicación.

B.- Elementos:

Los elementos más importantes de las definiciones anteriores, los podemos resumir en dos, así: a) Que emana de la función administrativa, es decir que no solo el poder ejecutivo puede dictar reglamentos; y, b) Crea normas jurídicas generales abstractas, siendo este el más importante, lo diferencia de los actos de administración que son particulares, específicos y que producen efectos subjetivos.

C.- Límites de la potestad reglamentaria:

En primer lugar, tenemos el de la preferencia de la ley mediante el cual se proclama que las disposiciones de un reglamento no pueden válidamente contrariar o contraponerse a las disposiciones contenidas en la ley que se reglamenta. En segundo lugar, el de la reserva de la ley, es decir, el que ejerce la potestad reglamentaria debe abstenerse de legislar sobre materias que son competencia exclusiva del legislador.

D.- Clases:

a) Reglamentos Jurídicos:

Estos proceden de la ley y la ley los autoriza. Tiene las siguientes características: obligan al órgano administrativo; requieren publicación en el diario oficial; y, suponen en su emisión la competencia del órgano administrativo para crear preceptos jurídicos.

Todo reglamento que desarrolla una ley, debe considerarse jurídico.

b) Reglamentos Administrativos:

Son los que emite la administración con fundamento en su potestad reglamentaria, generalmente sirven para normar su propia actividad en situaciones que no existe una ley específica.

Presenta las características siguientes: Imponen obligaciones a los administrados, indicándoles lo que tienen que hacer en las oficinas administrativas; Deben ser notificados a los administrados dentro de una esfera jurídica de la administración; son independientes de la ley pero no pueden contradecirla y más bien, tienen que ajustarse a la misma; y, suponen la autoridad del órgano administrativo para imponer órdenes o mandatos a los administrados.

- c) Reglamentos Autónomos: También llamados ordenanzas autórgicas o independientes. Estos los emiten las entidades descentralizadas dotadas de autonomía. La ley los autoriza a ejercer la potestad reglamentaria. Ejemplo: El Reglamento de Relaciones Labores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, contenido en Acuerdo No. 126-86 CE-CDAG.
- d) Reglamentos de Ejecución: Son los conocidos con más frecuencia y nacen de la facultad constitucional que tiene el Presidente de la República, su nombre proviene de ejecutar lo dispuesto en la ley, de aquí la expresión del inciso e) del artículo 183 de la Constitución Política de la República... "dictar los... reglamentos... para el estricto cumplimiento de las leyes..." Cabe agregar, que las entidades autónomas reconocidas constitucionalmente **tienen también dicha facultad reglamentaria**, siendo ésta una de las características fundamentales de autodecisión, es decir, que el darse sus propias normas de gobierno y de administración es una de las manifestaciones más relevantes de este tipo de entidades.

e) Reglamentos de Necesidad y Urgencia:

Tabién son emitidos por el Presidente de la República, pero la Constitución Política se los limita para los casos de emergencia o calamidad pública. Una vez emitido el Reglamento necesariamente se convocará al Congreso de la República, para que dentro del término de tres días, lo conozca, lo ratifique, modifique o impruebe, así lo dispone el artículo 138 de la Constitución Política de la República. En este caso la facultad del Ejecutivo no es plena.

Para el propósito del presente trabajo y como conclusión, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por su propia autonomía constitucional tiene potestad de emitir sus propios reglamentos, tanto para su gobierno como para su administración, lo cual es una de sus características fundamentales.

1.1.6.- Lagunas de Ley:

Aún cuando cada día tiende a destacarse más la actividad previsorora del legislador ninguna ley ni Código por muy casuísticos que sean, pueden prever ni dar solución a los innumerables casos que la vida práctica ofrece; y, además la misma vida, por otra parte, se renueva sin cesar y surgen nuevas necesidades que no caben ya dentro de la fórmula estrecha del precepto legal.

Podemos decir entonces, que Laguna de Ley es "la carencia absoluta de regulación legal, es decir no existe ninguna norma legal que regule determinado tipo de conducta".

La disciplina Jurídica de las lagunas de ley entran en juego cuando existe silencio de la ley, o sea, cuando existe un vacío en la legislación.

Es necesario hacer resaltar la diferencia entre las lagunas legales y las leyes

incompletas, en las primeras, como quedó apuntado no existe regulación legal, en las segundas, sí existe regulación pero es incompleta, dependen de una interpretación extensiva, ya que en su formación son suficientes y muy limitadas, no expresan todo lo que el legislador realmente quiso decir. Es importante señalar, que para Federico Puig Peña, la laguna se produce: a) porque no existe una disciplina aplicable al punto controvertido; b) porque, existiendo, los preceptos que la rigen son absolutamente contradictorios (contradicciones que no ha de ser meramente aparente ya que entonces es misión de la interpretación dilucidar el verdadero sentido de la norma), o c) porque aun regulando, en principio, la materia no disciplina, sin embargo, el punto concreto controvertido. A su vez, la inexistencia del precepto aplicable puede ser: a') porque el legislador entienda que no ha llegado el momento de regular el caso, por tratarse de materia que todavía no están maduras y no merecen una reglamentación propia, o b') por omisión involuntaria del legislador. Agrega además, que estos son los supuestos que la doctrina señala como determinantes de la laguna de ley. (5)

1.2.- Las Asociaciones:

1.2.1.- Breve análisis histórico:

Primitivamente las personas se agruparon en hordas, gens, tribus y así sucesivamente las organizaciones sociales han ido creciendo paulatinamente, según las necesidades lo demanden en la sociedad en desarrollo. El hombre por naturaleza es un ser social, no puede concebirse su existencia fuera de la sociedad, de por sí no puede vivir aislado de otros, por lo que necesariamente tiene que agruparse, asociarse para poder satisfacer sus necesidades. Desde muy antiguo, el hombre ha mostrado una tendencia a asociarse para alcanzar objetivos comunes, ya sea

políticos, ya sea religiosos, ya sea de lucro o por simple convivencia. En esta virtud, el origen de las Asociaciones se encuentra, en realidad, en un hecho eminentemente sociológico.

Conforme fueron evolucionando las distintas formas de agrupación o asociación, estas fueron tomando relevancia, principalmente para el derecho, que se encontró ante una circunstancia especial. Para el mejor desarrollo de las agrupaciones o asociaciones, era necesario reconocerles personalidad jurídica propia, independiente de cada uno de sus miembros.

1.2.2.- Definición:

Asociación, acción de asociar o asociarse. Conjunto de los asociados para un mismo fin y persona jurídica por ellos formada. Federico Puig Peña, cita a Gierke, quien las define como "una agrupación de individuos a la que se reconoce personalidad distinta de sus componentes; que, dentro de los límites marcados por las leyes se gobierna así misma." (6) Se puede decir que, Asociación es "una agrupación voluntaria de personas que se unen y organizan para alcanzar un fin común no lucrativo, a las que el estado les reconoce personalidad jurídica distinta a la de cada uno de sus componentes o asociados."

Lamenablemente no contamos dentro de nuestro ordenamiento jurídico, con una definición legal o jurídica, sin embargo la Constitución Política de la República en su artículo 34 garantiza el derecho de libre asociación, como un derecho individual y humano. El Código civil regula estas agrupaciones y al respecto el artículo 15 en su parte conducente establece: "Son personas jurídicas:...3.- Las Asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden,

cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva..."

1.2.3.- Clasificación:

Para el propósito del presente trabajo, me parece suficiente detallar la clasificación que hace Federico Puig Peña, quien para el efecto indica que es preciso tener en cuenta tres criterios fundamentales, así:

A.- El modo de constitución:

- a) Asociaciones voluntarias:
La causa de nacimiento de éstas, es la libre voluntad de los miembros constituyentes; y,
- b) Asociaciones forzosas:
Estas son creadas por imperativo legal o estatal.

B.- El Fin:

- a) Lucrativas:
En este caso nos encontramos ante las sociedades; y,
- b) No lucrativas:
Estas son las asociaciones.

C.- Las leyes que las regulan:

- a) Asociaciones que se rigen por las leyes generales; y,
- b) Asociaciones que se rigen por las leyes especiales.

1.2.4.- Constitución:

Para el nacimiento de una persona jurídica de tipo corporativo o asociacional, es preciso el concurso de dos factores: La existencia de un substracto y la concesión de personalidad o acto de reconocimiento. El substracto de asociación viene constituido, por la voluntad común, de una pluralidad de personas interesadas en la concesión de un fin. (7)

Es necesario además, tomar en cuenta la iniciativa para la constitución de una Asociación, la cual puede ser originada por uno o varios promotores, esta puede hacerse de varias maneras, como por ejemplo, dirigiendo invitaciones al

público, o bien, programas al público, que promueve la adhesión de futuros asociados. El acto constitutivo puede ser simultáneo o sucesivo. En el primer caso, todos los miembros o integrantes de la futura asociación proceden en el mismo acto de la formación de la misma, en el segundo caso, la iniciativa de creación corresponde a un grupo de promotores, que mediante invitación al público, provocan la adhesión de los futuros miembros.

Con respecto a la naturaleza jurídica del acto constitutivo de una asociación, en la actualidad prevalece que este es un acuerdo de declaración de voluntad paralelas, dirigidas al mismo fin, sin la oposición de intereses que caracteriza el contrato.

Además, hay que agregarle a los elementos estructurales, de hecho un elemento formal, que es el reconocimiento del Estado, a través del órgano o autoridad competente, con el que debe operar la constitución legal de la asociación.

1.2.5.- Funcionamiento:

Los Estatutos determinan el régimen para el funcionamiento de las Asociaciones, además los Reglamentos y Acuerdos de la Asambleas Generales y de los órganos directivos.

Indiscutiblemente la Asamblea General es el órgano superior de toda asociación, la que se integra por todos los socios. El órgano ejecutivo puede ser una Junta Directiva o Comité Ejecutivo, indistintamente, con funciones de ejecución, como su nombre lo indica. Además es necesario un órgano disciplinario, quien aplicará las medidas disciplinarias a cada uno de sus integrantes o asociados.

Las atribuciones, funciones y obligaciones de cada uno de sus órganos y asociados están contenidas en sus propios Estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados, tanto por su respectiva asamblea general, como por la autoridad competente, debiendo publicarse de conformidad con la ley.

1.2.6.- Personalidad jurídica de las Asociaciones:

Vale la pena indicar, aunque de una forma muy general, que personalidad jurídica es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Para el mejor desarrollo de las agrupaciones o asociaciones, una vez reconocidas por la autoridad competente como personas jurídicas (colectivas o morales) es necesario reconocerles personalidad jurídica propia independiente de la de cada uno de sus miembros o asociados.

Al respecto el artículo 16 del Código Civil establece: "La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social."

1.2.7.- Su regulación en la legislación Guatemalteca:

A.- En la Constitución Política de la República:

En cuanto a las Asociaciones, la Constitución Política de la República en su artículo 34 reconoce el derecho de libre asociación. Además establece que nadie está obligado a asociarse.

Como puede notarse, las personas tienen la libertad de asociarse o no a algún grupo o asociación, por lo que considero que va a depender del interés y necesidad que tenga la persona para hacerlo.

B.- En el Código Civil:

Este ordenamiento jurídico incluye a las Asociaciones o agrupaciones como personas jurídicas y al respecto el artículo 15 establece: "...3o.- Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses

sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva..." De lo apuntado se puede distinguir de acuerdo a su finalidad, una clasificación de las mismas, es decir **Sindicales, Políticas, Económicas, Sociale, etc. Además el Código Civil** da algunos lineamientos, en relación a que estas agrupaciones deben contar con Estatuto, así como la responsabilidad de éstas en el caso de extinción y disolución.

C.- Otras Leyes:

De conformidad con el artículo 19 de la Ley del Organismo Ejecutivo, corresponde al Estado a través del Ministerio de Gobernación autorizar el establecimiento de las Asociaciones Civiles, así como aprobar sus Estatutos, otorgar y reconocer su personalidad jurídica, y vigilar y supervisar sus actividades. Por su parte, la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, regula otra clase de Asociaciones, es decir las Asociaciones Deportivas, tanto nacionales, departamentales, como municipales, estableciendo su integración, régimen (es decir estatuto), gobierno y función.

CAPITULO II

ASPECTOS JURIDICOS DEL DEPORTE GUATEMALTECO

1.- La Constitución Política de la República:

El Estado de Guatemala tiene el deber de garantizarles a los habitantes de la República, entre otros, el desarrollo integral de la persona. Asimismo la educación tiene como fin el desarrollo integral de la persona humana. Además es obligación del Estado promover el más completo bienestar físico, mental y social, así como velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país y procurar el bienestar de la familia. (Artículos 2o., 72, 94 y 119 inciso c) de la Constitución Política de la República)

También es deber del Estado el fomento y la promoción de la Educación Física y el Deporte, para cuyo efecto constitucionalmente se han creado las asignaciones presupuestarias respectivas, así como las instituciones encargadas de organizar, dirigir y proyectar al deporte. La expresión fomentar y promover son expresiones que encierran un dinamismo que al Estado corresponde ejecutar y desarrollar. (Artículo 91 de la Constitución Política de la República)

En otro orden de ideas, constitucionalmente se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectoros, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. Esta autonomía constitucional implica que las entidades autónomas deben tener su patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, personalidad jurídica para que puedan realizarse en la vida jurídica, y sus propias normas indispensables para su funcionamiento y desarrollo. Estos elementos son indispensables para la existencia de las entidades autónomas constitucionalmente, verbigracia, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. (Artículo 92 de la Constitución Política de la República)

2.- La Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación:

2.1.- Definición:

Como su nombre lo indica, es el conjunto de normas que regulan las actividades del Deporte, la Educación Física y la Recreación, en el ámbito

nacional y establece directrices para su relación internacional.

2.2.- Principios:

- 2.2.1.- Promover la practica y difusión del deporte, la educación física y la recreación en todas su manifestaciones.
- 2.2.2.- Fomentar la participación del mayor número de personas a efecto de coadyuvar en el **mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.**
- 2.2.3.- Difundir entre las personas de los beneficios y bondades que significan la práctica del deporte, la educación física y la recreación y los principios olímpicos.
- 2.2.4.- Organizar programas del deporte, educación física y recreación, protegiendo y estimulando a la persona, respetándola y haciendo que se respeten sus derechos, sin que exista discriminación alguna por motivos de raza, colo, sexo, religión, nacimiento o posición económica y/o social.
- 2.2.5.- Promover eventos deportivos, celebración de competencias internacionales en el país y la participación del deporte nacional fuera de él.
- 2.2.6.- Impulsar la construcción de campos e instalaciones para la práctica del deporte, la educación física, recreación y fomento de hábitos para su buen uso y conservación.

2.3.- Organización de actividades deportivas:

De conformidad con esta Ley, la organización de las actividades deportivas, la Educación Física y la Recreación, se lleva a cabo bajo la Dirección de entidades técnicas, divididas en tres sectores:

- 2.3.1.- Federado: Este está a cargo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, quienes tienen la responsabilidad del deporte competitivo y de alto nivel. Dicha responsabilidad también recae sobre las Federaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales, así como Delegaciones Departamentales y Municipales, Ligas, Clubes, equipos y deportistas individuales.

2.3.2.- No Federado: El sector No federado y la Recreación en general, quedan a cargo del Ministerio de Cultura y Deportes. Este tendrá la responsabilidad de los programas juveniles y de recreación para los sectores infantil y juvenil no escolar, la asistencia a entidades estatales y privadas

para el desarrollo de actividades en deporte formativo, competitivo y recreativo, así como la recreación de los sectores universitarios, laboral, de minusválidos, militar, rural, policial, empresarial, urbano y senasente.

2.3.3.- Escolar: El Deporte Escolar, Deporte Formativo, Deporte Recreativo, la Educación Física y la Recreación para los sectores escolares, así como los programas infantiles y juveniles para la época de vacaciones están a cargo del Ministerio de Educación.

2.4.- Estructura:

La Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, está distribuida en 169 articulo y 19 titulos así: I. Disposiciones Fundamentales; II. Generalidades, Objetivos y Organización; III. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; IV. Patrimonio y Régimen Económico; V. Comisión de Fiscalización; VI. Régimen Disciplinario; VII. Régimen Eleccionario; VIII. Deporte de Aficionados y Profesional; IX. Comié Olímpico Guatemalteco; X. Organismos Técnicos; XI. Deporte No Federado; XII. Industria Deportiva; XIII. Deporte Escolar, Educación Física y Recreación; XIV. Colores, Símbolos y Galardones Deportivos; XV. Red Nacional de Instalaciones Deportivas y de Recreación; XVI. Responsabilidad del Dirigente Deportivo; XVII. Prensa, Radio y Televisión; XVIII. Vaticinios Deportivos; y, XIX. Disposiciones Generales y Transitorias.

3.- Aspectos Jurídicos de las Asociaciones Deportivas Departamentales:

La Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación,

regula diversos aspectos, dentro de los cuales se encuentran las Asociaciones Deportivas Departamentales, del sector federado, estableciendo su integración, régimen, (es decir su Estatuto), función y gobierno (organos para su gobierno). Estos temas son objeto de un estudio y análisis especial, por lo que más adelante trataré y ampliaré debidamente cada uno de ellos.

Después de un estudio y análisis de ley citada, se establece que esta adolece de varias lagunas legales, pero para los efectos del presente trabajo, es decir en la interrelación de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y la constitución de las Asociaciones Deportivas Departamentales, se observan lagunas legales con respecto a la formación de las mismas, que influyen en su mala organización y funcionamiento.

CAPITULO III

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

1.- Asociaciones Deportivas Departamentales:

1.1.- Antecedentes:

Antiguamente la practica, desarrollo y difución del deporte departamental estaba a cargo de Juntas Departamentales. Posteriormente en el Régimen del General Ubico, se reorganizó el deporte en todas sus ramas, creandose la Sección Deportiva, adscrita a la Secretaría de Educación Pública, y para cuyo efecto, se delegó a las Jefaturas Políticas la supervigilancia de las Juntas Deportivas Departamentales, en su respectiva jurisdicción, siempre en colaboración directa de la Sección Deportiva indicada. Esto de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1758 y Acuerdo sin número, de fechas 10 y 11 de noviembre de 1935, respectivamente.

A partir del reconocimiento de la Autonomía del Deporte, el 7 de diciembre de 1945, para cuyo efecto se emitió el decreto número 211 del Congreso de la República, se reconoce a las Federaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas, como entidades afiliadas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Como consecuencia de este Decreto, el Congreso de la República emitió la Ley Orgánica del Deporte, contenida en el Decreto número 566, de fecha 27 de febrero de 1956, en el que ya se encuentra regulado el deporte departamental, y para el efecto, el artículo 17 de dicho cuerpo legal establecía: "Las juntas deportivas departamentales con sede en la cabecera de los departamentos de la república tienen como función el control, fomento y desarrollo de los deportes de aficionados en su respectiva jurisdicción departamental". Tal como puede notarse, el control, fomento y desarrollo del deporte departamental, sigue a carago de "Juntas Deportivas Departamentales" de cada deporte en su respectiva jurisdicción.

Vale la pena indicar que, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como sus entidades afiliadas, reguladas por el Decreto 566 anterior, fueron intervenidas, el 27 de agosto de mil novecientos sesenta y tres, según el Decreto número 96 de esa misma fecha, esto implica que

también las "Juntas Deportivas Departamentales" fueron intervenidas. A través del Decreto 48-69, de fecha 3 de septiembre de 1969, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y sus entidades afiliadas, es decir el deporte nacional, fué desintervenido, devolviéndole su autonomía. Esta ley, con respecto al deporte departamental, cambia la denominación de "Juntas Deportivas Departamentales" por la de "Asociaciones Deportivas Departamentales" y para el efecto el artículo 21 establece: "Las asociaciones departamentales se integrarán por la agrupación de las Juntas municipales del mismo deporte dentro de su departamento, y cuando no existan éstas, por los deportistas del departamento que deseen integrarlas. Se regiran por las disposiciones de la Federación a que pertenezcan, así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación de su respectivo deporte, de cuya autoridad dependen directamente y, en caso ésta no exista por la Confederación." De conformidad con esta ley, el control, desarrollo y coordinación del deporte departamental corresponde a las Asociaciones Deportivas Departamentales, en su jurisdicción respectiva.

Nuevamente, el 22 de diciembre de 1982, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y sus entidades individuales y colectivas, son intervenidas, también implica que las Asociaciones Deportivas Departamentales fueron intervenidas, a excepción del Comité Olímpico Guatemalteco, de conformidad con el Decreto número 114-82 de esa misma fecha. Afortunadamente esta intervención no duró mucho tiempo, ya que el 25 de agosto de 1983, se desintervino la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y sus entidades afiliadas, indicando el artículo 4o. del decreto citado, que todos los órganos colegiados de la Confederación y sus entidades afiliadas, incluyendo las Asociaciones Deportivas Departamentales, deberán iniciar sus funciones el 7 de diciembre de ese mismo año.

Actualmente, como ya quedó apuntado en capítulos anteriores de este trabajo, el control, desarrollo y coordinación del Deporte Departamental, sigue a cargo de las Asociaciones Deportivas Departamentales en su respectiva jurisdicción, así lo establece el artículo 33 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, Ley que actualmente rige todos los sectores del deporte nacional.

1.2.- Definición:

Estas entidades deportivas, son órganos que forman parte de las Federaciones Deportivas Nacionales o en su defecto, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, a estas últimas cuando no existen más de cinco asociaciones departamentales del mismo deporte.

Son en su departamento las más altas autoridades y tienen como función el control, desarrollo y coordinación de su deporte en su respectiva jurisdicción, así como hacer que se cumplan los fines de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y sus propios Estatutos.

De lo apuntado anteriormente, se pueden decir que Asociaciones Deportivas Departamentales, son "una agrupación de deportistas o aficionados a un mismo deporte, unidos voluntariamente con el fin de cultivar, coordinar y desarrollar un deporte específico, sin ánimo de lucro."

1.3.- Constitución:

Con respecto a su nacimiento como personas jurídicas, no existe dentro de la ley, ni reglamento alguno, normas que establezcan cuáles deben ser los requisitos para su formación y constitución, sin embargo, se les ha reconocido como tales. No obstante, la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece que deben contar con Estatutos propios y que para su Gobierno deben contar con los mismos órganos señalados para las Federaciones Deportivas Nacionales.

1.4.- Integración:

De conformidad con la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, las Asociaciones Deportivas Departamentales, deben integrarse por la agrupación de las Asociaciones Deportivas Municipales del mismo deporte dentro de su departamento, cuando no existan éstas por las Ligas, Clubes, Equipos o Deportistas Individuales del departamento que deseen integrarlas.

1.5.- Funcionamiento:

Para su funcionamiento, las Asociaciones Deportivas Departamentales, se deben regir por sus propios

estatutos, los que para su vigencias deben ser aprobados por su respectiva Asamblea General y el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de su respectivo deporte, en caso no exista ésta última, por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como por las disposiciones de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y sus reglamentos respectivos.

Su Gobierno está constituido por los órganos siguientes:

- a) Asamblea General: autoridad suprema, estará constituida por todos los sectores y/o afiliados que la integran;
- b) Comité Ejecutivo: Como su nombre lo indica, es el órgano ejecutor de las resoluciones, decisiones y acuerdos de su respectiva Asamblea General y se integra con el número de personas que fija la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y sus propios Estatutos; y,
- c) Organismo Disciplinario: La ley le denomina así, pero lo correcto es Órgano, en virtud que forman parte de un Organismo. Este se encarga de conocer y resolver de las faltas en que incurran sus afiliados, de conformidad con el Reglamento respectivo.

1.6.- Análisis:

Desde muy antiguo, el deporte departamental ha estado organizado, aunque en una forma rudimentaria e incipientemente, tal como quedó apuntado en líneas anteriores. Este estuvo controlado por el Estado a través de sus órganos respectivos, sufriendo a lo largo de varios años altibajos, verbigracia las intervenciones al deporte efectuadas en los años de 1963 y 1982, que incidieron en el estancamiento y subdesarrollo del mismo, tanto a nivel nacional como departamental. En cuanto a la formación y constitución de las Asociaciones Departamentales, la ley no señala cuáles deben ser los requisitos y el procedimiento respectivo, situación que es preocupante, en virtud que ha provocado algunos problemas de tipo jurídico, en el sentido que no se puede comprobar su existencia, a tal extremo que actualmente la mayoría de las Asociaciones mencionadas, no cuentan con Estatutos propios y, consecuentemente, la mayoría de estas entidades deportivas tienen una mala organización y funcionamiento.

CAPITULO IV

SITUACION ACTUAL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS
DEPARTAMENTALES DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHE1.- Situación actual de las Asociaciones Deportivas
Departamentales de el Departamento de El Quiché:

Inicialmente mi intención era tratar y analizar por separado a cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales de el Departamento de El Quiché, pero en virtud que la situación actual de éstas es similar, para el propósito del presente trabajo, las desarrollaré conjuntamente sobre los aspectos siguientes:

1.1.- Asociaciones Deportivas Departamentales reconocidas
actualmente:

De cuarenta disciplinas deportivas (Federaciones y Asociaciones Nacionales), que existen a nivel nacional, únicamente nueve se practican en el Departamento de El Quiché, a cargo de su respectiva Asociación Deportiva Departamental, las que a continuación detallo:

- 1.1.1.- Asociación Departamental de Ajedrez.
- 1.1.2.- Asociación Departamental de Atletismo.
- 1.1.3.- Asociación Departamental de Baloncesto
- 1.1.4.- Asociación Departamental de Beisbol.
- 1.1.5.- Asociación Departamental de Boxeo.
- 1.1.6.- Asociación Departamental de Fútbol.
- 1.1.7.- Asociación Departamental de Levantamiento
de Pesas.
- 1.1.8.- Asociación Departamental de Tenis de Mesa.
- 1.1.9.- Asociación Departamental de Voleibol.

1.2.- Procedimiento y Requisitos para su formación:

En cuanto a la formación de estas entidades deportivas, no consta el acto fundacional o constitutivo, por lo que se presume que ha sido informal, por cuanto no contaron ni cuentan con normas y/o reglamentos que establezcan cuáles deben ser los requisitos y procedimiento respectivo, para tal efecto.

Es importante y urgente que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a través de los órganos competentes, emita un cuerpo normativo y/o reglamentario que establezca los requisitos y procedimiento, para la formación y constitución de

Asociaciones Deportivas Departamentales, tanto de El Quiché como de los demás departamentos de la República.

1.3.- Organización:

Si bien es cierto la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación en su artículo 34, señala que las Asociaciones Deportivas Departamentales tendrán constituido su gobierno con los mismos organismos (correctamente debe denominarse órganos, ya que son parte de un organismo) establecidos en la referida ley para las Federaciones, la mayoría de Asociaciones Departamentales de El Quiché, no tienen bien integrado estos órganos, es decir: una Asamblea General constituida por todos sus asociados, como órgano supremo; un Comité Ejecutivo, integrado por cinco miembros, encargado de ejecutar las resoluciones emitidas por la Asamblea General; y, un Organismo Disciplinario, integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, encargado de aplicar las normas disciplinarias a sus asociados.

1.4.- Funcionamiento:

Si no existen normas para la formación y constitución de las Asociaciones Deportivas Departamentales y si los órganos de cada una de éstas no están bien integrados, en consecuencia, su funcionamiento es mediocre, es decir de calidad media o bastante malo. Para el funcionamiento de estas entidades deportivas, es imprescindible que éstas cuenten con Estatutos propios y Reglamentos necesarios, aprobados por su respectiva Asamblea General, tal como la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación lo establece. En cuanto a los Estatutos deberán regular como mínimo: su integración, gobierno y administración; órganos; atribuciones, funciones y obligaciones, tanto de sus dirigentes como de sus afiliados; régimen económico, eleccionario y disciplinario, etc.

1.5.- Análisis:

Para el propósito del presente trabajo, los aspectos más importantes a mi criterio, sobre la situación actual de las Asociaciones Deportivas Departamentales del Departamento de El Quiché, son los siguientes:

- 1.5.1.- En cuanto a la formación y constitución: Definitivamente las Asociaciones Deportivas Departamentales de el Departamento de El Quiché, no cuentan con normas y/o reglamento para su formación y constitución. Esto como consecuencia de las lagunas legales de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, es decir la inexistencia o falta de normas que regulen esta materia (requisitos y procedimiento para la formación y constitución de dichas entidades).
- 1.5.2.- En cuanto a su organización: no obstante que la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala los órganos para su gobierno, se ha comprobado que los órganos que conforman cada una de estas entidades deportivas, se encuentran en su mayoría desintegrados, algunos acéfalos y otros intervenidos, verbigracia, las Asociaciones Deportivas Departamentales de Ajedrez y Baloncesto, respectivamente; y,
- 1.5.3.- En cuanto a su funcionamiento: estas entidades deportivas, tampoco cuentan con Estatutos y Reglamentos propios, siendo imprescindibles para su funcionamiento, por lo que lógicamente se determina que, existe mala organización y funcionamiento de las diversas Asociaciones Deportivas Departamentales de El Quiché.

En consecuencia, las lagunas legales de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, que influyen en la mala organización y funcionamiento de las Asociaciones Deportivas Departamentales del Departamento de El Quiché, en la actualidad, son la inexistencia o falta de normas que establezcan los requisitos necesarios para la formación y constitución de las mismas.

Estas Asociaciones además, para su organización, gobierno y funcionamiento se rigen por las disposiciones de la Federación Nacional a que pertenecen, disposiciones que no se adecuan a la realidad y necesidades de dicho departamento, sino que mas bien, responden a los intereses de un pequeño grupo, es decir a los que se encuentran de turno en los Comités Ejecutivos de las Federaciones indicadas y consecuentemente los dirigentes del Departamento de El Quiché fácilmente son manipulados, y me imagino que lo mismo sucede en los demás Departamentos del País.

Es inconcebible pensar que funcionen debidamente estas entidades deportivas, si no cuentan con sus propias normas y demás Reglamentos necesarios para su organización y funcionamiento, siendo imprescindibles para su existencia y mejor nivel deportivo. En este caso es importante y urgente que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala emita a través del órgano respectivo, un Reglamento que establezca las normas para la formación y constitución de las Asociaciones Deportivas departamentales; y, las Federaciones Nacionales, que exijan a las Asociaciones Deportivas Departamentales, especialmente de El Quiché, emitir sus propios Estatutos y demás Reglamentos para su debido funcionamiento, brindándoles la asesoría necesaria para tal efecto. Definitivamente tanto los directivos de las Asociaciones Departamentales de El Quiché como de las Federaciones Nacionales respectivas, son los responsables de esta situación. Los primeros, porque quieren perpetuarse en dichos cargos y seguramente son los de más confianza para los directivos de su respectiva Federación, y los segundos, obviamente porque no les conviene, ya que esto significaría mayores compromisos, especialmente en lo económico.

Existen además otros factores que influyen en la mala organización y funcionamiento de estas entidades deportivas, tales como la "Escasez de Dirigentes Deportivos" y "El Desconocimiento e Ignorancia de la Ley", estos temas pueden ser objeto de un estudio científico separadamente, por lo que únicamente me limitaré a exhortar: a los dirigentes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para que científicamente preparen Dirigentes Deportivos en todos los Departamentos de la República, especialmente de El Quiché, para evitar al mismo tiempo el empirismo existente; y, a los dirigentes del Departamento de El Quiché, para que hagan conciencia y se preocupen un poquito en conocer en primer lugar la legislación deportiva, existente y necesaria, y en segundo lugar aplicarla en su respectiva organización deportiva, lo que vendría a aliviar bastante la situación actual de la misma.

Finalmente no me queda más que recordarles a todos los dirigentes deportivos, especialmente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Federaciones y Asociaciones Nacionales y Asociaciones Deportivas Departamentales, para que reflexionen y apliquen concientemente lo

establecido en los artículos 151,152 y 153 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, relacionados con "la responsabilidad del Dirigente Deportivo", con el propósito de que se cumplan tanto con los principios fundamentales del deporte, como los objetivos primordiales de la Ley y sus propios Estatutos, y por ende lograr un mejor nivel deportivo, tanto a nivel departamental como nacional.

CAPITULO V

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

1.- Requisitos y procedimiento para la formación y constitución de una Asociación Deportiva Departamental:

1.1.- Requisitos:

No obstante que la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, no señala expresamente cuáles son los requisitos para la formación y constitución de una Asociación Deportiva Departamental, como mínimo a mi criterio deben ser los siguientes:

- A.- Que exista interés y voluntad, por parte de un grupo integrado por cinco o más deportistas o interesados en formar y constituir una Asociación Deportiva Departamental.
- B.- Que el interés y voluntad en formar y constituir dicha Asociación, conste en acta ante Notario.
- C.- En el acta referida se debe hacerse constar como mínimo:
 - a) Identificación de los interesados y su calidad con que actúan;
 - b) Manifestación expresa de su voluntad y deseo de integrarla;
 - c) Que el fin exclusivo de la Asociación en formación es, fomentar y promover el deporte, sin ánimo de lucro;
 - d) Discusión y aprobación del Estatuto respectivo;
 - e) Designación de una Comisión, integrada con un máximo de tres personas, para tramitar la aprobación del Estatuto y reconocimiento y **afiliación de la Asociación, ante el órgano competente.**
- D.- El acta fundacional y el Estatuto deben ser firmados por todos los socios fundadores.
- E.- El Estatuto, para el funcionamiento de la Asociación en formación, debe contener como mínimo:
 - a) Denominación, domicilio y sede de la Asociación.
 - b) Actividades deportivas que desee desarrollar.
 - c) Su integración, gobierno y administración.

- d) Organos de gobierno;
- e) Atribuciones, funciones y obligaciones de los dirigentes;
- f) De los socios: requisitos, suspensión, pérdida y expulsión, así como sus obligaciones y derechos;
- g) Régimen económico, Eleccionario y Disciplinario;
- h) Registro de Socios; y,
- i) Causas de extinción y disolución de la Asociación.

1.2.- Procedimiento:

El procedimiento sugerido es el siguiente:

- A.- Presentar solicitud escrita, dirigida al Comité Ejecutivo de la Federación Nacional del mismo deporte y en caso no exista, al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para la aprobación de su Estatuto, su reconocimiento, afiliación y registro, respectivos, por parte del órgano correspondiente.
- B.- A la referida solicitud se deberá acompañar, certificación del acta fundacional o constitutiva, así como un ejemplar del Estatuto de la Asociación en formación.
- C.- La resolución sobre el reconocimiento y afiliación, deberá emitirse y notificarse a los interesados, dentro de un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la recepción de dicha solicitud, de lo contrario se entenderá estimada favorablemente.
La afiliación e inscripción de la Asociación en el Registro respectivo, implica su reconocimiento legal.
- D.- Posteriormente, se convocará a elecciones del Comité Ejecutivo y organismo Disciplinario, por el órgano respectivo, debiendo juramentarlos y darles posesión de sus cargos en su oportunidad.

A continuación, propongo dos anteproyectos, uno que se refiere al Reglamento para la formación y constitución de una Asociación Deportiva Departamental, y el otro, que se refiere al Estatuto para su funcionamiento, este último deberá adecuarse a la naturaleza de su deporte.

CAPITULO VI

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

ACUERDO NUMERO...

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE
GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que no se cuenta con un ordenamiento jurídico que regule los requisitos y procedimiento para la formación y constitución de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, emitir los Reglamentos necesarios para complementar la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y resolver las situaciones no provistas en la misma.

POR TANTO

En base a los considerado y artículos 2o., 9o., 14 numeral 5. y 164 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

ACUERDA

El siguiente:

REGLAMENTO PARA LA FORMACION Y CONSTITUCION DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimiento, para la formación y constitución de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

ARTUCULO 2o.- Para los efectos del presente Reglamento, las expresiones "Confederación", "Federación" y "Asociación" se refieren a Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Federación Nacional y Asociación Deportiva Departamental,

respectivamente.

ARTICULO 3o.- Cinco o más deportistas o interesados en formar una "Asociación" podrán reunirse, dejando constancia en acta ante Notario de su voluntad de constituirla e integrarla. Pueden además formar una "Asociación", las Asociaciones Deportivas Municipales, Ligas, Clubes y Equipos, a través de sus representantes designados por su correspondiente Comité Ejecutivo, debidamente acreditados.

ARTICULO 4o.- Los interesados en formar una "Asociación" deben ser Guatemaltecos de origen o naturalizados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles.

ARTICULO 5o.- En el acta fundacional debe hacerse constar como mínimo, lo siguiente:

- a) Identificación de los comparecientes y calidad con que actúan;
- b) Manifestación de la voluntad y deseo de integrar la "Asociación";
- c) Que el fin exclusivo de la "Asociación" es fomentar y promover el deporte, sin ánimo de lucro;
- d) Discusión y aprobación de los Estatutos; y,
- e) Designación de una comisión, integrada con un máximo de tres miembros, para que tramite ante la autoridad respectiva, la aprobación del Estatuto, el reconocimiento y afiliación respectiva de la "Asociación".

ARTICULO 6o.- El acta fundacional y el Estatuto deberán ser firmados por todos los socios fundadores.

ARTICULO 7o.- El Estatuto de la "Asociación" deberá contener, específica y regular, como mínimos, lo siguiente:

- a) Denominación de la "Asociación", su domicilio y sede;
- b) Actividades deportivas que desee desarrollar;
- c) Su integración, gobierno y administración;
- d) Organos de gobierno;
- e) Atribuciones, funciones y obligaciones de los dirigentes;
- f) De los Socios: requisitos, suspensión, pérdida y expulsión, así como sus obligaciones y derechos;
- g) Régimen económico;
- h) Régimen Eleccionario;
- i) Régimen Disciplinario;
- j) Registro de Socios;
- k) Procedimiento para la reforma del Estatuto; y,
- l) Causas de extinción o disolución de la "Asociación".

ARTICULO 8o.- Presentar solicitud escrita, dirigida al Comité Ejecutivo de la "Federación" del mismo deporte y en caso no exista ésta al Comité Ejecutivo de la "Confederación", para la aprobación de su Estatuto, su reconocimiento, afiliación y

registro, por parte de los órganos correspondientes.

ARTICULO 9o.- A La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá acompañarse:

- a) Certificación del Acta Fundacional o Constitutiva; y,
- b) Un ejemplar del Estatuto de la "Asociación" en formación.

ARTICULO 10.- La resolución sobre el reconocimiento y afiliación de la "Asociación" deberá emitirla el órgano respectivo y notificarse a los interesado, dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La resolución en caso de denegatoria deberá ser motivada.

ARTICULO 11.- Transcurridos los tres meses indicados en el artículo anterior, sin que se hubiese notificado resolución alguna se entenderá estimada la misma favorablemente, procediéndose a su inscripción, afiliación y registro en la "Federación" respectiva o en caso no existiera, en la "Confederación".

ARTICULO 12.- La afiliación e inscripción de la "Asociación" en el Registro respectivo, implica su reconocimiento legal.

ARTICULO 13.- Al estar debidamente registrada la "Asociación", el Comité Ejecutivo de la "Federación" y en caso no exista ésta, el Comité Ejecutivo de la "Confederación", deberá convocar de oficio inmediatamente a elecciones del Comité Ejecutivo y Organismo Disciplinario de la "Asociación".

ARTICULO 14.- Verificadas las elecciones referidas en el artículo anterior, quienes presidan la elección certificarán el acta respectiva, acompañando las boletas si fuere el caso, al Comité Ejecutivo de la "Federación" o en su caso a la "Confederación", para la aprobación de las elecciones, juramentación y toma de posesión de los cargos.

ARTICULO 15.- El presente Reglamento entra en vigor un día después de su emisión, debiéndose comunicar a donde corresponde.

CAPITULO VII

ANTEPROYECTO DE ESTATUTO PARA ASOCIACIONES DEPORTIVA
DEPARTAMENTAL

ACUERDO NUMERO...

EL COMITE EJECUTIVO DE LA FEDERACION NACIONAL DE...

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de las Federación Nacional de..., es auspiciar la formación del mayor número de Deportistas e Integración de entidades Deportivas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Deporte la Educación Física y la Recreación, corresponde al Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de...aprobar el Estatuto de la Asociación Deportiva Departamental de...del Departamento de...

CONSIDERANDO:

Que habiendo estudiado el Estatuto de la Asociación Deportiva Departamental de...del Departamento de..., se encontró que el mismo está redactado en consonancia con la Ley del Deporte la Educación Física y la Recreación.

POR TANTO:

En base a lo considerado y a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación; y artículos...del Estatuto de la Federación Nacional de...

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEPORTIVA DEPARTAMENTAL DE...

TITULO I

GENERALIDADES, OBJETIVOS E INTEGRACION

CAPITULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1. La Asociación Deportiva Departamental de... del Departamento de... es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función el control, desarrollo y coordinación del deporte de... Para los efectos

de estos Estatuto se denominará "La Asociación".

ARTICULO 2. La Asociación se sujetará a la ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Estatuto y Reglamentos. Además tiene la obligación de rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), a la Federación Nacional de ... y a la Contraloría de Cuentas.

ARTICULO 3. Su domicilio legal es el Departamento de... y su sede en...

ARTICULO 4. "La asociación" se constituye por un plazo indefinido.

ARTICULO 5. "La Asociación" tiene como objetivos:

- a) Fomentar... en el departamento de..., manteniendo el verdadero espíritu deportivo, estimular y difundir la práctica correcta y estudio del mismo;
- b) Adoptar un reglamento único de competición y velar por su cumplimiento;
- c) Actuar en el arbitraje de controversias relacionadas con... resolviendo definitivamente toda cuestión que pueda suscitarse;
- d) Organizar, patrocinar y dirigir torneos... que se realicen en el Departamento de...
- e) Mantener el registro individual de toda persona inscrita, organizándolo en la forma que mejor asegure su constante actualización;

ARTICULO 6. "La Asociación" brindará los siguientes servicios mínimos:

- a) Publicación de noticias y panfletos;
- b) Publicación anual de la lista de socios y dirigentes
- c) Distribución de material de promoción;
- d) Publicidad regular de sus actividades;
- e) Atención de dudas e inquietudes que planteen sus asociados;
- f) Formulación de programas y asignaciones de premios para eventos de Formulación de programas y asignaciones de premios para eventos de...
- g) Mantener contacto con otras Asociaciones Departamentales.
- h) Organizar campeonatos, conferencias y seminarios.

CAPITULO II

INTEGRACION

ARTICULO 7. "La Asociación" estará integrada por la agrupación de la Asociaciones Municipales del mismo deporte dentro de su departamento, y en caso no existan éstas, por ligas, clubes, equipos o deportistas individuales del departamento de...

TITULO II

DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS

CAPITULO I

CLASIFICACION Y REQUISITOS

ARTICULO 8. Los miembros o asociados se dividen en:

- a) Individuales: son los deportistas que practican el deporte de... en forma individual;
- b) Colectivos: Cuando dicho deporte se practica en forma conjunta;
- c) Honorarios: Los que se nombran y aceptan por la Asamblea General; Los miembros honorarios deberán ser propuestos en Asamblea General, por uno o más miembros activos y su designación deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros activos asistentes.

ARTICULO 9. Para ser miembro y/o asociado activo, el interesado deberá presentar por escrito su solicitud, ante el Comité Ejecutivo de "La Asociación", quien está facultado para aceptar o denegar la solicitud. Es indispensable para mantener su calidad de miembro y/o asociado activo, estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, y no encontrarse suspendidos.

ARTICULO 10. Son requisitos de inscripción los siguientes:

- a) Presentar solicitud de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos;
- b) Carecer de antecedentes penales;
- c) No haber sido expulsado de Asociaciones, Federaciones o Clubes o de cualquier otra organización deportiva, nacional o extranjera.

CAPITULO II

SUSPENSION, PERDIDA Y EXPULSION

ARTICULO 11. La condición de asociado se suspende:

- a) Por falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas;
- b) Por disposición de la Asamblea General, por faltas cometidas que lo ameriten; y,
- c) Por resolución del Organismo Disciplinario;

ARTICULO 12. La condición de Asociado se pierde:

- a) Por renuncia;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

ARTICULO 13. La expulsión de un asociado se hará por motivo justificado, en decisión tomada por la Asamblea General.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 14. Son derechos de los Asociados:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz y a ejercer voto;
- b) Elegir y ser electo para desempeñar cargos directivos;
- c) Hacer uso de las instalaciones que posea "La Asociación" de conformidad con los reglamentos respectivos; y,
- d) Examinar dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, la documentación referente a los puntos que durante las mismas serán tratados. Los miembros honorarios podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto;
- e) Oponerse por razones justificadas al ingreso de nuevos asociados; y,
- f) Los asociados colectivos podrán pedir al Comité Ejecutivo de "La Asociación", para la realización de sus proyectos así como para la resolución de los problemas que se susciten con otros asociados, colectivos, la asesoría respectiva.

ARTICULO 15. Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto, y Reglamentos de "La Asociación";
- b) Aceptar y desempeñar los cargos para los que sean electos por la Asamblea General, o las comisiones que les encargue el Comité Ejecutivo;
- c) Respetar y defender las decisiones de la Asamblea General en lo relativo a las actividades de "La Asociación";
- d) Asistir con regularidad a las sesiones y demás actividades de "La Asociación"; y,
- e) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, que se establezcan para los asociados individuales o colectivos.

TITULO III

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, LIGAS Y EQUIPOS, CLUBES,
Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES

CAPITULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 16. Las Asociaciones Deportivas Municipales de...

se integran por Clubes, Ligas, Equipos y/o Deportistas Individuales en un mismo municipio, quienes constituirán su Asamblea General. Unicamente se reconocerán por la Federación aquellas Asociaciones Deportivas que se incorporen a la Asociación Departamental de...El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Municipales se regirán por las disposiciones de sus Estatutos, los que para su vigencia sufrirán la sanción de la Asociación Departamental respectiva.

Dichos estatutos deberán enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en el presente estatuto y en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

ARTICULO 17. La designación de los delegados ante la Asamblea General de "La Asociación" se realizará por medio de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO II

LIGAS Y EQUIPOS

ARTICULO 18. Las Ligas se integrarán por la agrupación de clubes y/o equipos que estén sujetos a las decisiones de los organismos propios de aquellas; y, los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva determinada. Ambos formarán parte de los órganos rectores del deporte Federado a que se encuentren afiliados, a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

CAPITULO II

CLUBES

ARTICULO 19. Los clubes son instituciones que se organizan para practicar uno o varios deportes. Preferentemente deberán tener personalidad jurídica y constituirse a la manera de Asociaciones sin finalidad lucrativa.

Podrán agrupar en su seno las ramas del deporte de aficionados y profesional y en este último caso, obligatoriamente deben de contar con personalidad jurídica y mantener organizados por lo menos tres deportes diferentes en la rama de aficionados.

ARTICULO 20. Los clubes organizados para practicar más de un deporte, deberán registrarse en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala de conformidad con la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

CAPITULO III

DEPORTISTAS INDIVIDUALES

ARTICULO 21. Para los efectos del presente Estatuto, Deportista Federado es la persona que practica alguna de las modalidades deportivas, en cualquiera de las ramas de aficionados o profesional y que esté incorporado a la Asociación respectiva.

TITULO IV

GOBIERNO

CAPITULO I

ORGANOS

ARTICULO 22. Constituyen los organos de "La Asociación":

- a) La Asamblea General;
- b) El Comité Ejecutivo; y,
- c) El Organismo Disciplinario.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 23. La Asamblea General es la máxima autoridad de "La Asociación" y se integra de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación. Las resoluciones que emanen de este organismo son obligatorias.

ARTICULO 24. Clases de Asambleas:

- a) ORDINARIAS: Se realizarán ...
- b) EXTRAORDINARIAS: Se realizarán cuando las necesidades del Deporte lo requieran y serán convocadas en la forma especificada en el artículo siguiente.

ARTICULO 25. El Comité Ejecutivo convocará a todos los miembros de "La Asociación", por escrito, por lo menos quince (15) días antes de celebrarse la Asamblea General; se convocará para una hora determinada, y en caso de no haber quórum a la hora establecida, se celebrará la Asamblea General el mismo día y una hora después, con los miembros presentes, siempre que no se trate de elecciones de autoridades de "La Asociación", en cuyo caso regirá la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

ARTICULO 26. Son derechos y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir al Comité Ejecutivo y al Organismo Disciplinario de "La Asociación";
- b) Reunirse ordinariamente en las fechas que se indiquen en el presente Estatuto y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo de su propia iniciativa o a petición de un mínimo de tres de sus miembros;
- c) Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos a los integrantes del Comité Ejecutivo, cuya permanencia en los mismos no convengan a los intereses y propósitos del deporte. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto mínimo favorable de la mitad más uno del total de delegados que conformen la Asamblea General;
- d) Emitir, reformar o derogar el estatuto o reglamentos de "La Asociación";
- e) Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo;
- f) Aprobar el Plan Anual de Labores que presente para su consideración el Comité Ejecutivo;
- g) Aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos propios, que someta a su consideración el Comité Ejecutivo;
- h) Autorizar la compra, venta o permuta de bienes raíces que sean de su propiedad, conforme las leyes aplicables y en forma que proceda reglamentariamente;
- i) Decretar la suspensión o expulsión de afiliados después de llenar todos los extremos en el expediente respectivo;
- j) Establecer el cobro ordinario y extraordinario de cuotas;
- k) Determinar los requisitos e ingresos a la Asociación;
- l) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos y Reglamentos;
- m) Adoptar dentro de su competencia, las resoluciones que como autoridad suprema de la Asociación, considere conveniente;
- n) Elegir a los delegados titular y suplente ante la Asamblea General de la Federación; y,
- ñ) Los demás que le señale la Ley del Deporte, la Educación Física Recreación.

ARTICULO 27. La Asamblea General Extraordinaria solamente podrá conocer y resolver los asuntos a que específicamente se refiere la convocatoria.

ARTICULO 28. El quorúm de la Asamblea General Ordinaria, lo constituye la mitad más uno del total de asociados y sus decisiones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los miembros que compongan la Asamblea General. Para reunirse la Asamblea General extraordinaria se requiere de la asistencia de las dos terceras partes de asociados.

Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes, como mínimo de los Asociados. En el caso del deporte

colectivo, el delegado deberá acreditar su representación a través de un punto de Acta de su respectiva Asamblea.

ARTICULO 29. Las decisiones de la Asamblea General obligan a todos los asociados, aún a aquellos que no hubieren asistido.

ARTICULO 30. Los asuntos tratados en las sesiones de Asamblea General, Comité Ejecutivo y Organismo Disciplinario, deberán hacerse constar detalladamente en los libros de actas debidamente autorizadas.

CAPITULO III

EL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 31. El Comité Ejecutivo de "La Asociación" lo integran:
 Presidente,
 Vocal primero,
 Vocal segundo,
 Secretario y
 Tesorero

Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos para el mismo o diferente cargo dentro de ese organismo, únicamente para un período más y en todo caso será necesario que transcurra un período eleccionario para que puedan ser electos nuevamente. Sus atribuciones están determinadas en este estatuto y la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

ARTICULO 32. El Comité Ejecutivo será el órgano encargado del gobierno de "La Asociación".

ARTICULO 33. Para la elección del Comité Ejecutivo se procederá por convocatoria de las autoridades de la Federación Nacional de... y en caso ésta no existiera, por convocatoria de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG).

ARTICULO 34. Podrá convocar a sesiones del Comité Ejecutivo, el Presidente o dos de sus miembros.

ARTICULO 35. El quórum del Comité Ejecutivo lo constituye la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 36. Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán en sus funciones por fallecimiento, renuncia, impedimento grave o remoción.

ARTICULO 37. Atribuciones del Comité Ejecutivo de "La Asociación":

- a) Ejercer la representación de "La Asociación" a través de su presidente, ante los Organismos Nacionales e Internacionales;
- b) Velar porque se cumpla este Estatuto, sus reglamentos y los fines de "La Asociación";
- c) Organizar y dirigir todo lo relacionado con eventos deportivos;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- e) Realizar todo lo relativo a las actividades administrativas de "La Asociación" incluyendo el reglamento interno;
- f) Administrar los fondos de "La Asociación";
- g) Gestionar la obtención de lugares para practicar el... y mantenerlos en buen estado;
- h) Solicitar la colaboración de las autoridades para ejecutar las resoluciones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo y para lograr la aplicación de este Estatuto y reglamentos de "La Asociación";
- I) Designar comisiones, delegaciones o representantes en la forma que establece la ley;
- j) Presidir las sesiones de Asamblea General;
- k) Organizar la competición dentro y fuera del Departamento de Deportistas, equipos o delegaciones;
- l) Cumplir y hacer que se cumpla este Estatuto, los reglamentos de "La Asociación" y la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación;
- m) Ejecutar los mandatos de la Asamblea General para el logro de los fines de la Asociación;
- n) Disponer la participación de "La Asociación" en eventos nacionales;
- ñ) Elegir delegados para eventos que realicen sus asociados;
- o) Nombrar entrenadores oficiales y auxiliares técnicos;
- p) Extender credenciales a los asociados;
- q) Preparar el plan de labores de cada año y someterlo a la consideración de la Asamblea General;
- r) Velar por la conservación y mantenimiento en buen estado del equipo, instalaciones y toda clase de bienes inmuebles pertenecientes a "La Asociación" o al deporte en general;
- s) Preparar convenientemente a los deportistas que representen a la Asociación, dentro y fuera del Departamento;
- t) Velar porque los principios de Etica deportiva, moral y social, finalidades que se desprenden del Estatuto, Reglamentos y bases, sean respetados por los miembros de "La Asociación" y por personas ajenas;
- u) Dar a conocer a los asociados por medio de circulares las solicitudes de ingresos a "La Asociación", denegarlas cuando hubiere oposición justificada o por motivo suficiente para ello y aceptarlas cuando amerite;
- v) Disponer y organizar eventos deportivos, reuniones y cualesquiera otros actos que tiendan al cumplimiento de sus fines, dictando las medidas que estime necesarias para el efecto; y,

- w) Todas las demás atribuciones y obligaciones que le competen conforme la Ley de Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente Estatuto, Reglamentos, disposiciones de la Asamblea General y demás regulaciones.

ARTICULO 38. Atribuciones del presidente del Comité Ejecutivo de "LA ASOCIACION":

- a) Representar legalmente a "La Asociación;
- b) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General;
- c) Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería y vigilar por el buen uso de los fondos de "La Asociación";
- d) Convocar a sesiones del Comité Ejecutivo.
- e) Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General;
- f) Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- g) Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto y de los Reglamentos correspondientes;
- h) Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo;
- i) Firmar la correspondencia y los documentos propios de "La Asociación;
- j) Supervisar la organización administrativa de las oficinas de "La Asociación";
- k) Conceder el uso de la palabra en las sesiones;
- l) Decidir sobre cuestiones de orden que se susciten en las discusiones;
- m) Someter a votación los asuntos discutidos otorgando su voto de calidad, cuando haya empate y no sea de elección de cargos;
- n) Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.

ARTICULO 39. Corresponde a los vocales en su respectivo orden, suplir la ausencia temporal del Presidente y ejercer en tal caso todas las atribuciones; en igual forma suplirán a otros miembros del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 40. Corresponde al Secretario de "LA ASOCIACION":

- a) Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de oficinas de la Asociación;
- b) Preparación y despacho de los asuntos relacionados y de la dirección y organización de las oficinas, informar verbalmente o por escrito, sobre todos los asuntos pendientes; contestar a las consultas que se le hagan y asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, cuidar del cumplimiento de los Acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámites; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserven para sí el Presidente y el Tesorero; redactar y suscribir con el visto bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle y

será el jefe de todo el personal de las oficinas de "La Asociación", cuyas funciones, horas de trabajo y demás condiciones se fijarán en el Reglamento de orden interno que aprobará el Comité Ejecutivo. Operará los archivos de "La Asociación";

- c) Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: Composición del Comité Ejecutivo y demás comisiones técnicas o auxiliares de la Asociación; entidades afiliadas; clasificación de campeonatos; y, competiciones oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- d) Llevar los libros de actas, en los cuales serán consignadas las sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Generales;
- e) Velar por que la correspondencia se encuentre al día;
- f) Velar por el cumplimiento de los deberes de los empleados administrativos, que tengan a su cargo las labores ordinarias;
- g) Mantener el registro de los campeonatos o pruebas que se organicen, en el cual constarán todos los datos relacionados con los participantes;
- h) Mantener los archivos provistos de estatutos y reglamentos que conciernen, tanto en el orden nacional como en el internacional;
- i) Asistir a todas las sesiones que celebre "La Asociación", redactando las actas correspondientes; y,
- j) Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones formulando la agenda correspondiente.

ARTICULO 41. Corresponde al Tesorero de "LA ASOCIACION":

- a) Llevar la Contabilidad de "La Asociación";
- b) Efectuar cobros y pagos y preparar los presupuestos de gastos de la entidad;
- c) Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios;
- d) Controlar la conciliación de los saldos bancarios en los libros de "La Asociación";
- e) Proponer la adquisición de los bienes precisos para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización;
- f) Informar al Presidente de la marcha de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias para la buena marcha en materia de su competencia;
- g) Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria a nombre de "La Asociación";
- h) Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo;
- i) Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo;
- j) Rendir informe mensual del movimiento contable, al Comité Ejecutivo de "La Asociación";

- k) Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles de "La Asociación";
- l) Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre o compruebe;
- m) Rendir cuentas a la Federación Nacional de ... a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) y a la Contraloría de Cuentas;
- n) Vigilar porque los fondos que percibe "La Asociación" y que tiene un fin específico sean invertidos como lo ordena el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y leyes;
- ñ) Operar los libros necesarios y que exijan la leyes fiscales del país;
- o) Rendir cuentas puntualmente y cuando lo exijan la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG);
- p) Cobrar cuotas a los afiliados y extenderlos comprobantes legales; y,
- r) Cumplir con todo lo demás ordenado por este Estatuto, Leyes y Reglamentos.

TITULO V

CAPITULO UNICO

EL ORGANISMO DISCIPLINARIO

ARTICULO 42. El Organismo Disciplinario de "La Asociación" estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, distintos a los miembros del Comité Ejecutivo, que serán electos por la Asamblea General. Los miembros del Organismo Disciplinario durarán en sus cargos cuatro (4) años. Tendrán la atribución de sancionar a los miembros de la Asociación, cuando no cumplan con la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, este Estatuto y Reglamentos respectivos.

ARTICULO 43. Las sanciones que podrá imponer el Organismo Disciplinario son:

- a) Amonestación Verbal o escrita, a criterio del Organismo;
- b) Pérdida del evento;
- c) Suspensión individual o colectiva;
- d) Expulsión individual o colectiva;
- e) Prohibición de representar a "La Asociación" en eventos nacionales o internacionales;
- f) Prohibición de utilizar las instalaciones al servicio de "La Asociación.

El Organismo Disciplinario aplicará una o más sanciones, según la gravedad de la infracción, no siendo preciso observar el orden en que se consignan, y para su funcionamiento, la Asamblea General emitirá el Reglamento respectivo, de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley del Deporte, la Educación Física y la

Recreación.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 44. Constituyen el patrimonio de "La Asociación" las cuotas ordinarias y extraordinarias así como todos los bienes muebles, inmuebles y donaciones que adquiriera.

ARTICULO 45. Todos los ingresos de "La Asociación" deberán contabilizarse y los bienes deberán registrarse en el libro de inventarios.

ARTICULO 46. Por todo ingreso se extenderá recibo, en talonarios de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la falta de entrega del formulario o recibo legal por ingresos varios, constituirá una infracción legal.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 47. "La Asociación" tendrá su propio emblema aprobado por su respectiva Asamblea General.

ARTICULO 48. El Comité Ejecutivo puede instituir distintivos y premios especiales a personas que hayan contribuido al deporte de...en alguna forma meritoria.

ARTICULO 49. El órgano de publicidad de "La Asociación" será el Comité Ejecutivo de la misma, el cual deberá supervisar todas las publicaciones relacionadas con dicho deporte en lo que haga alusión o mención de la referida entidad o de la atribución de cualquier record nacional o internacional.

TITULO VIII

CAPITULO UNICO

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 50. "La Asociación" a través de su respectiva Asamblea General, queda facultada para dictar los Reglamentos y Acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente Estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que lo

conforman.

ARTICULO 51. El presente Estatuto entra en virgor...

OBRAS CITADAS

- (1) Máximo Pacheco G. Introducción al Derecho. Pag. 49
- (2) Federico Puig Peña. Compendio de Derecho Civil Español. Tomo I. Parte General. Pag. 341
- (3) Ob. Cit. Pag. 343
- (4) Ob. Cit. Pag. 102
- (5) Ob. Cit. Pag. 102
- (6) Ob. Cit. Pag. 341
- (7) Ob. Cit. Pag. 343

CONCLUSIONES

- 1.- Las Asociaciones Deportivas Departamentales del Departamento de El Quiché, no fueron constituidas dentro de un acto fundacional propiamente, y como consecuencia, no hubo comunicación a las Federaciones respectivas, para su debido reconocimiento, por lo que se encuentran funcionando de hecho.
- 2.- Las Asociaciones Deportivas Departamentales del Departamento de El Quiché, no están debidamente organizadas y para su funcionamiento no cuentan con un cuerpo normativo, como lo sería sus propios Estatutos debidamente aprobados por el órgano competente, de consiguiente, no tienen un reconocimiento legal, requisito SINEQUANON para su existencia en la vida jurídica.
- 3.- Las Asociaciones Deportivas ya referidas, se rigen por las disposiciones de la Federación Nacional a que pertenecen, las que no responden a la realidad y necesidades de su respectivo deporte.
- 4.- Las lagunas legales de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación que influyen en la mala organización y funcionamiento de las Asociaciones Deportivas Departamentales del Departamento de El Quiché, en la actualidad, son la inexistencia de normas que establezcan los requisitos necesarios para la formación y constitución de las mismas.
- 5.- Para la existencia y reconocimiento en la vida jurídica de las Asociaciones Deportivas Departamentales, principalmente de El Quiché, es necesario el concurso de dos factores: el acto fundacional (constitución formal), y el acto de reconocimiento (reconocimiento o afiliación legal por parte de su respectiva Federación Nacional).
- 6.- Para la formación y constitución debida de una Asociación Deportiva Departamental, es necesario, la existencia de normas que establezcan los requisitos y procedimiento respectivos.
- 7.- La preparación y conocimientos de los Dirigentes Deportivos del Departamento de El Quiché, son empíricos.
- 8.- La falta de interés y empirismo, influyen en el desconocimiento de la legislación deportiva, por parte de los Dirigentes y deportistas del Departamento de El Quiché.

- 9.- También es responsabilidad de los anteriores y actuales Dirigentes Deportivos de las Federaciones Nacionales respectivas, que actualmente las Asociaciones Deportivas Departamentales del Departamento de El Quiché, se encuentren desorganizadas, ya que es una obligación para ellos cumplir con la ley.
- 10.- La escasez de Dirigentes Deportivos y la ignorancia de la ley, son factores que también influyen en la mala organización y funcionamiento de las Asociaciones Deportivas Departamentales de El Quiché.
- 12.- La mala organización y funcionamiento de las Asociaciones Departamentales de El Quiché, contribuyen a su estancamiento y bajo nivel deportivo.

RECOMENDACIONES

- 1.- Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a través de su órgano respectivo, emita un cuerpo normativo que establezca los requisitos mínimos y procedimiento respectivo, para la formación y constitución de Asociaciones Deportivas Departamentales.
- 2.- Que los Dirigentes Deportivos del Departamento de El Quiché, funden y reorganicen debidamente a sus respectivas Asociaciones, de conformidad con la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y los Estatutos de su respectiva Federación Nacional, de tal manera que tengan sus propias normas, patrimonio propio y personalidad jurídica, para que sean reconocidas y afiliadas legalmente.
- 3.- Que estando reconocidas y afiliadas legalmente las Asociaciones Deportivas Departamentales de El Quiché, exijan el apoyo financiero, que por ley les corresponde, así como el apoyo técnico y de otra índole que sea necesario, para mejorar el nivel deportivo de su departamento y por ende del deporte nacional.
- 4.- Exhortarles a todos los Dirigentes del Deporte Federado, para que reflexionen y apliquen concientemente lo preceptuado en los artículos 151, 152 y 153 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, relacionados con la "Responsabilidad del Dirigente Deportivo", y consecuentemente, desempeñen debidamente el cargo para lo cual fueron electos, que tanta falta hace para el mejor desarrollo y fomento del deporte nacional.

B I B L I O G R A F I A

A.- OBRAS:

- 1.- Witker V., Jorge. Cómo Elaborar una Tesis de Grado en Derecho. Segunda Edición; México: Editorial Pac. 1986.
- 2.- García Laguardia, Jorge Mario y Lujan Muñoz, Jorge. Guía de Técnicas de Investigación. Cuarta Edición; Guatemala: Serviprensa C. A. 1977.
- 3.- Puig Peña, Federico. Compendio de Derecho Civil Español. Tercera Edición; Madrid: Ediciones Pirámide, S.A. 1976. Volumen 1.
- 4.- Brañas, Alfonso. Manual de Derecho Civil. Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1973.
- 5.- Pineda, Sandoval. Fundamentos de Derecho. Talleres gráficos de Serviprensa C.A. Guatemala, 1989.
- 6.- López Aguilar, Santiago. Introducción al Estudio del Derecho. Reimpresión elaborada por la cooperativa de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1991.
- 7.- Martínez Gálvez, Arturo. Derecho del Deporte. Guatemala, 1991.

B.- DICCIONARIOS:

- 1.- Diccionario de la Lengua Española. Decimonovena Edición; España: Editorial Espasa-Colpe, S.A. 1970.
- 2.- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I al IV, Dieciochoava Edición, Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 1979.
- 3.- Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 1981.

C.- LEYES:

- 1.- Constitución Política de la República de Guatemala.
- 2.- Código Civil.
- 3.- Ley del Organismo Ejecutivo.
- 4.- Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.